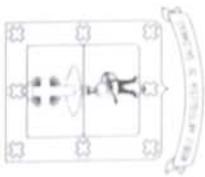


# GALDAKAOKO UDALA



SIGNATURA

56382

UDAL ARTXIBOA

1791

✠  
**REAL CEDULA**  
**DE S. M.**

Y SEÑORES DEL CONSEJO,  
(DE 10. DE SEPTIEMBRE DE 1791.)

EN QUE SE PROHIBE LA INTRODUCCION,  
y curso en estos Reynos de qualesquiera cartas, ó papeles  
sediciosos, y contrarios á la fidelidad, y á la tranquilidad  
pública, y se manda á las Justicias procedan en este  
asunto sin disimulo, y con la actividad, y  
vigilancia que requiere; en la conformidad  
que se expresa.



EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA DE MARÍN.

---

REIMPRESO EN BILBAO,  
Por la Viuda de Antonio de Egusquiza,  
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

# DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS , REY DE Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra-firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y Milan ; Conde de Abspurg , de Flandes , Tiról , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de las mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguacilés de mi Casa , y Corte , y á los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y Ordinarios , y á otros qualquiera Jueces , y Justicias de estos mis Reynos , y Señoríos , Abadengo , y órdenes , y á todas las demas personas de qualquier grado , estado , ó condicion que sean , á quienes lo contenido en esta mi Cédula toca , ó tocar pueda en qualquier manera , SABED : Que informado el mi Consejo de que se habian introducido , esparcido , y publicado en el Reyno papeles que contenian especies de mucha falsedad , y malignidad dirigidas a turbar la tranquilidad , y fidelidad de mis Vasallos , y para evitar los inconvenientes que podia causar la extension , y lectura de semejantes papeles , mando comunicar órdenes circulares , como se egecutó en cinco de Enero del año próximo pasado , á las Justicias de estos mis Reynos , prohibiendo su introduccion , y curso en ellos , y encargando que los que recibiesen , ó

los hubiesen recibido los entregasen , ó denunciaren inmediatamente á dichas Justicias , bajo las penas establecidas por las Leyes , procediéndose en este asunto rigurosamente , y sin admitir disimulos , ni dilaciones ; cuya providencia ha producido los buenos efectos á que se dirigia , y se propuso el mi Consejo. Teniéndose ahora noticias muy fundadas de que se intenta introducir , y esparcir en el Reyno , desde el de Francia , papeles sediciosos , y contrarios á la fidelidad debida á mi Soberanía , á la tranquilidad pública , y al bien , y felicidad de mis Vasallos ; se ha examinado , y meditado este asunto en el mi Consejo , conforme a los encargos que le tengo hechos , y con el fin de evitar las peligrosas conseqüencias que pueden resultar con la estension , y lectura de tales papeles , habiendo oido in voce al Fiscal mas antiguo Don Josef Antonio Fita , se ha acordado expedir esta mi Cédula. Por la qual prohibo la introduccion , y curso en estos mis Reynos , y Señoríos de qualesquiera papeles sediciosos , y contrarios á la fidelidad , y á la tranquilidad pública , y al bien , y felicidad de mis Vasallos ; y en su conseqüencia mando que qualquiera persona que tuviere , ó á cuyas manos llegare carta , ó papel impreso , ó manuscrito de esta especie los presente á la respectiva Justicia , diciendo , y nombrando el sugeto que se le haya entregado , ó dirigido , si lo supiere , ó conociere , pena de que no haciendolo así , y justificandose tener , comunicar , ó expender tales cartas , ó papeles , será el que se verificare cometer estos excesos , procesado , y castigado por el Crimen de infidencia ; debiendo las Justicias remitir al mi Consejo los papeles que se les presentaren , denunciaren , ó aprendieren , procediendo en este asunto sin disimulo , y con la actividad , y

5

vigilancia que requiere su gravedad, y en que tanto interesa el bien, y sosiego de mis amados Vasallos, á cuyo efecto dareis sin retardacion los autos, órdenes, y providencias que convengan, disponiendo se pùblique esta mi resolucion en la forma acostumbrada para inteligencia de todos, y que no se pretexto, ni alegue ignorancia; haciendo como hago responsables a las mismas Justicias de las resultas que hubiere por su omision, ó negligencia. Y encargo á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, y demas Prelados Seculares, y Regulares de estos mis Reynos, vean mi resolucion, que queda citada, y la observen, y hagan cumplir, respecto á las personas sujetas á su jurisdiccion, no dudando de su zelo Pastoral, y amor a mi Real Servicio, darán à este fin las órdenes, y providencias convenientes, remitiendo igualmente al mi Consejo qualquiera egemplares, ó manuscritos que llegasen, ó se pudiesen en sus manos de la clase referida. Que asi es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo se le dé la misma fé, y crédito que á su original. Dada en San Ildefonso á diez de Septiembre de mil setecientos noventa y uno. YO EL REY: Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor la hice escribir por su mandado: El Marqués de Contreras: Don Gonzalo Josef de Vilches: Don Francisco Garcia de la Cruz: Don Francisco Mesia: Don Pedro Andres Buriel. Registrada: Don Leonardo Marques: Por el Canciller mayor: Don Leonardo Marques.

*Es Copia de su Original de que certifico.*  
Don Pedro Escolano de Arrieta. —

Carta-orden. **D**E orden del Consejo remito á V. el  
 adjunto egemplar, de la Real Cédula, en  
 que se prohíbe la introduccion, y curso en estos Reynos  
 de qualesquiera papeles sediciosos, y contrarios á la fide-  
 lidad, y tranquilidad publica, y al bien, y felicidad de  
 los vasallos de S. M. á fin de que V. se halle enterado, y  
 disponga su puntual cumplimiento en esa Capital, y Pue-  
 blos de su Partido, á cuyas Justicias la comunicará al  
 propio efecto, todo baxo la responsabilidad que contiene  
 la misma Cédula, de cuyo recibo me dará V. aviso pa-  
 ra noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid, y Sep-  
 tiembre diez de mil setecientos noventa y uno.

Don Pedro Escolano de Arrieta.  
 Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.

**AUTO.** **L**Levese el egemplar de la Real Cé-  
 dula que hace mencion la Carta-orden que  
 antecede á qualquiera de los Sindicos Procuradores  
 Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Viz-  
 caya para su Informe, y hecho se trayga. Lo man-  
 dó el Señor Corregidor de él en Bilbao a veinte y  
 dos de Septiembre de mil setecientos noventa y uno.  
 Rubricado. = Ante mi : Francisco Javiér de Pujana.

**Informe.** **E**L Sindico ha visto la Real Cédula an-  
 tercedente, en que se prohíben los papeles  
 sediciosos, y demas que expresa; y mediante la ca-  
 lidad de la materia dice, que se puede egecutar sin  
 perjuicio de la constitucion de este Pais, y proce-  
 diendo así en las apelaciones, como aplicacion de pe-  
 nas, y demas que haya lugar conforme á las leyes  
 del

del Fuero. Esto es lo que siente con acuerdo de  
su primer, y unico Consultor perpetuo, y lo firma  
en Bilbao a veinte y tres de Septiembre de mil se-  
tecientos noventa y uno. = *Don Agustin Antonio de*  
*Sarachaga.* = *Lic.º Don Francisco de Aranguren y*  
*Sobrado.* =

**AUTO.** **O** Bedecese, guardese, y cumplase la Real  
Cédula, que hace mencion el Informe pre-  
cedente, segun, y como en él se contiene; y para  
su cumplimiento se reimprima, y reparta por Ve-  
reda á todos los Pueblos de este Señorío en la for-  
ma acostumbrada. Lo mandó el Señor Corregidor de  
este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en Bilbao  
á veinte y tres de Septiembre año de mil setecien-  
tos noventa y uno. = *Don Juan Ortiz y Azorin.* =  
Ante mi : *Francisco Javier de Pujana.* =

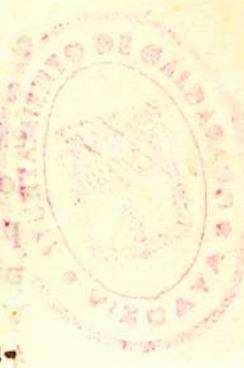
*Concuerta con la Real Cédula, Carta-orden, y de-  
mas obrado á su continuacion, á que en lo necesario me  
remito, y en fee firme.*

*Francisco Javier de Pujana.*



... con los que han sido ...  
... de su ...  
... de la ...  
... el ...  
... de su ...

REAL CARTA ORDEN.



**P**ara que desde luego pueda ser extensiva la gracia de Indulto á los reos de Contrabando presos, y procesados por las Justicias del territorio de V. S. antes del dia doce de Enero de este año, que fue el dia de la expedicion del Real Decreto, remito á V. S. de órden de S. M. ocho egemplares de él; a cuyo tenor, y el de la Instruccion subsiguiente se arreglará V. S. y dispondrá se arreglen sus Justicias para la aplicacion del Indulto: Bien entendido, que quiere S. Mag. que luego que se concluya el mayor término en que debe tener su fuerza esta gracia que es el de dos meses, me dirija V. S. una razon exácta de todos los Contrabandistas que se hayan Indultado por esas Justicias, expresando sus nombres, y apellidos, y distinguiendo los que se hallaban en esas Carceles por estar pendientes sus causas; los que estaban en ellas ya sentenciados, pero sin haber marchado á cumplir sus condenas; los que hallandose en libertad se han presentado voluntariamente á gozar de la gracia referida; quales de éstos estaban fuera del Reyno, y quales en él al tiempo de la publicacion del Indulto; las entregas que hayan verificado de Armas, y géneros ilícitos; la naturaleza de las causas que á cada uno de por sí, ó en mancomunidad de otros les estaban formadas, ó en la actualidad se les seguian; las circunstancias de gravedad que concurrían en sus crímenes; los Pueblos de su nacimiento, y vecindad; los que hayan elegido para domiciliarse, y vivir honestamente;

te; quienes son los que han dado la fianza, (con expresion de su cantidad) que previene el Capitulo 2.º de la Instruccion; y quienes los que no han podido darla por ser de la clase que indica el Capitulo 3.º Lo que de su Real orden participo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez seis de Abril de mil setecientos noventa y uno. = Lerena. = M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

**S**us Señorías los Señores Corregidor, y Diputados Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, en vista de la Real Carta orden precedente del Excelentísimo Señor Don Pedro Lopez de Lerena, Secretario de Estado, y del Despacho de Hacienda, Superintendente general de su cobro, y distribucion, del Consejo de Estado; y teniendo presente que el Real Decreto de Indulto, de que de orden de S. M. se remiten por dicho Señor Excelentísimo ocho egemplares á este referido Señorío, se halla repartido por Vereda en fuerza del dirigido á su Señoría dicho Señor Corregidor por el Real Acuerdo de la Chancillería de Valladolid, por Testimonio de mi el infrascripto Escribano su Secretario, digeron: Que obedeciendo dicha Real Carta orden con el respeto, y veneracion debido, mandaban, y mandaron se imprima la citada Real Carta orden, y reparta por Vereda en la forma acostumbrada á todos los Pueblos, y Justicias de este recordado Señorío, con encargo a éstas del mas exacto cumplimiento de quanto por ella se ordena en el término que prefine. Y por este Auto que sus Señorías firmaron así lo proveyeron, y mandaron en Bilbao, y Diputacion General celebrada en ella á diez

diez y seis días del mes de Abril año de mil setecientos noventa y uno , de que yo el dicho Escribano Secretario doy fee. = Don Juan Ortiz y Azorin. = Don Josef Ignacio de Unzeta. = Don Cayetano de Palacio y Salazar. = Ante mi : Joseph Antonio de Elorrieta. = <sup>3</sup>

*Corresponde con la Real Carta-orden , y demas obrado à su continuacion , à que me remito , y en se firmé.*

*Josef Antonio de Elorrieta.*